

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO 2023 Y SE SEÑALA EL CONTENIDO Y LOS OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA

RESOLUCIÓN No. 210670

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO 2023 Y SE SEÑALA EL CONTENIDO Y LOS OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA”.

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Itagüí en uso de sus facultades, en especial las conferidas por el Acuerdo 023 de 2021 - Estatuto Tributario Municipal, y demás normas que rigen la materia,

CONSIDERANDO

Que los artículos 287, 313, 317, 338 y 362 de la Constitución Política otorgan autonomía a los entes territoriales para la administración de sus tributos.

Que el inciso 2º del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, ordena a las entidades territoriales la adopción y adecuación del procedimiento tributario contenido en el Estatuto Tributario Nacional

Que el Estatuto Tributario Municipal de Itagüí – Acuerdo 023 de 2021, es el cuerpo normativo que contiene la regulación de los impuestos, tasas y contribuciones que rigen en esta jurisdicción.

Que los artículos 14, 33, 49, 74, 79, 85 y 113 del Estatuto Tributario Municipal señalan que los tributos deben declararse y pagarse en los lugares y dentro de los plazos señalados por la Secretaría de Hacienda Municipal; por lo tanto, se hace necesario determinar los lugares de recepción y las fechas de declaración y pago de los tributos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 327 del Estatuto Tributario Municipal, los contribuyentes que hayan cancelado la totalidad del impuesto de Industria y Comercio

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO 2023 Y SE SEÑALA EL CONTENIDO Y LOS OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA

del periodo a través de las retenciones en la fuente, no deben presentar declaración privada.

Que el literal q del artículo 300 del Estatuto Tributario Municipal de Itagüí, consagra el reporte de información exógena por parte de los contribuyentes, responsables y terceros, en los siguientes términos:

- q. Establecer la obligación de reportar información exógena periódicamente a los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos municipales, así como a los terceros que no ostentan estas calidades. En estos casos, se expedirá acto administrativo con los plazos, términos y condiciones en que se cumplirá esta obligación.*

Que lo anterior, con el fin de realizar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales, a través de la recolección de datos provenientes de los contribuyentes, responsables y terceros, relacionados con sus propias operaciones o las efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.

Que adicionalmente, los artículos 77 y 82 del Estatuto Tributario Municipal establecen que los porcentajes de retención y autorretención del impuesto de Industria y Comercio se definen anualmente, mediante acto administrativo expedido por la Secretaría de Hacienda.

Que en virtud de lo señalado en precedencia, se hace necesario expedir la presente Resolución donde se establece el calendario para el cumplimiento de obligaciones tributarias durante la vigencia 2023, se determinan los porcentajes de retención y autorretención a aplicar durante ese año, y se señalan los términos, condiciones y especificaciones de la información exógena a reportar en el año 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TITULO I. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 1. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La declaración del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO 2023 Y SE SEÑALA EL CONTENIDO Y LOS OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA

periodo gravable 2022, puede presentarse a partir del 10 de enero de 2023, y los vencimientos para su presentación oportuna serán entre el 17 y el 28 de abril de 2023, atendiendo al último dígito del NIT sin incluir el dígito de verificación o del documento de identificación del declarante que conste en el Registro de Información Tributaria (RIT), así:

SI SU ÚLTIMO DÍGITO ES	HASTA EL DÍA
1	17 de abril de 2023
2	18 de abril de 2023
3	19 de abril de 2023
4	20 de abril de 2023
5	21 de abril de 2023
6	24 de abril de 2023
7	25 de abril de 2023
8	26 de abril de 2023
9	27 de abril de 2023
0	28 de abril de 2023

PARÁGRAFO. De acuerdo a los valores declarados por el contribuyente, se ajustará el monto a pagar en la factura que se genere en los meses siguientes a la presentación de dicha declaración

ARTÍCULO 2. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES PRIVADAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La presentación de las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2022, podrá realizarse por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual) dispuestos para tal efecto o de forma litográfica (presencial).

- a) La presentación electrónica se puede realizar ingresando al Sitio Web del Municipio de Itagüí www.itagui.gov.co y una vez allí buscar el botón **Portal de Pagos** y realizar los siguientes pasos:
- 1) Si aún no posee usuario en el Portal de Pagos del Municipio de Itagüí, deberá realizar el registro mediante el botón **Registro de Ciudadanos** ubicado en la parte superior derecha del portal. Si presenta alguna inconsistencia en el registro puede solicitar soporte técnico a través del formulario [Escríbanos](#)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO 2023 Y SE SEÑALA EL CONTENIDO Y LOS OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA

ubicado en la misma parte o escribiendo al correo pagosenlinea@itagui.gov.co indicando el número de cédula o NIT, correo electrónico y la solicitud correspondiente. También puede comunicarse a las extensiones 1306 o 2147 conmutador 604-373-76-76 para solicitar soporte telefónico.

- 2) Verificar en el correo electrónico informado, el recibo del usuario y contraseña de ingreso y proceder a iniciar sesión con los datos suministrados.
- 3) Una vez acceda con el usuario y contraseña, en la parte superior izquierda ubique la opción **Industria y Comercio** y luego seleccione **Diligenciar y Presentar Declaración** para agregar una nueva. Diligencie completamente el formulario electrónico.
- 4) Si requiere firma de contador y/o revisor fiscal, haga click en el botón **Solicitar Firmas** al final del formulario. Una vez lo active, se despliega un cuadro donde podrá seleccionar el contador o revisor fiscal, de quienes deberá suministrar el nombre, cédula, tarjeta profesional, teléfono y correo electrónico.
- 5) Al correo del contador o revisor informado al momento de solicitar las firmas, llegará un mensaje de la dirección pagosenlinea@itagui.gov.co, donde podrá ver la declaración.
- 6) Una vez el revisor o contador firme la declaración, diríjase a la opción **Ver Histórico** dentro de **Industria y Comercio** y se le activará el botón de **Presentar Declaración** en la parte superior derecha de su pantalla; cuando lo haga el portal le asignará el número de radicado con el cual su obligación quedará cumplida.
- 7) Recuerde que en el caso que no requiera firma de contador y/o revisor fiscal, al finalizar el diligenciamiento de la declaración encontrará el botón **Guardar y Confirmar**; al hacer esto su declaración quedará automáticamente presentada y firmada de forma digital por el contribuyente.
- 8) Por último, la firma del contribuyente se valida al ingresar con el usuario y la contraseña. Si se trata de persona jurídica, se entenderá firmada por el

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO 2023 Y SE SEÑALA EL CONTENIDO Y LOS OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA

representante legal, cuyo nombre deberá ser diligenciado en la casilla correspondiente.

- b) Presentación de forma litográfica (presencial): Deberá efectuarse en las taquillas que la Administración Tributaria disponga para tal efecto, las cuales estarán ubicadas en la carrera 51 No 51-55 Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI) Edificio Administrativo (Alcaldía), y en la Central Mayorista Bloque Naranja Piso 2 - Oficina 203, en los horarios determinados para la atención al público de la Alcaldía de Itagüí.

Lo anterior, sin perjuicio de ubicar otros puntos para la recepción de las declaraciones, lo cual será comunicado oportunamente.

ARTÍCULO 3. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2022, deberá efectuarse a través del “documento mensual de cobro” expedido por la Administración Municipal, en las fechas límite que se establecen a continuación:

N° CUOTA	MES	HASTA EL DÍA
Primera	Enero	27 de Enero de 2023
Segunda	Febrero	27 de Febrero de 2023
Tercera	Marzo	29 de Marzo de 2023
Cuarta	Abril	27 de Abril de 2023
Quinta	Mayo	29 de Mayo de 2023
Sexta	Junio	28 de Junio de 2023
Séptima	Julio	28 de Julio de 2023
Octava	Agosto	29 de Agosto de 2023
Novena	Septiembre	28 de Septiembre de 2023
Décima	Octubre	27 de Octubre de 2023
Undécima	Noviembre	28 de Noviembre de 2023
Duodécima	Diciembre	22 de Diciembre de 2023

PARÁGRAFO 1. El cobro del retroactivo a que haya lugar una vez presentadas las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio correspondientes al periodo gravable 2022, se realizará en dos (2) cuotas para las declaraciones oportunas y en una (1) cuota para las extemporáneas.

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO 2023 Y SE SEÑALA EL CONTENIDO Y LOS OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA

PARÁGRAFO 2. El pago del documento mensual de cobro incluye Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil.

PARÁGRAFO 3. Lo dispuesto en este artículo, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar el documento de cobro anualizado para efectuar el pago del total de la obligación.

ARTÍCULO 4. FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El pago del impuesto de Industria y Comercio puede realizarse por los siguientes mecanismos:

- a) A través de los Servicios Ciudadanos Digitales por cualquiera de estas dos posibilidades: 1). Portal de Pagos: por medio del cual se puede cancelar vía electrónica sin tener usuario y contraseña. Por esta opción **no es posible** descargar o consultar su factura, solo realizar el pago. Ingrese al sitio web del Municipio de Itagüí, www.itagui.gov.co y en la parte inferior encontrará el botón **Portal de Pagos**. Solo debe diligenciar el documento de identidad del contribuyente, seleccionar el impuesto de industria y comercio y registrar el correo electrónico al que llegará el comprobante de pago 2). Ingresando al botón Portal Transaccional de nuestro sitio web donde se solicitará su usuario y contraseña. Al ingresar en la parte izquierda en el menú lateral seleccione la opción **Mis Facturas**. Allí están todas aquellas facturas pendientes de pago. Por esta opción puede consultar y descargar la factura antes de realizar el pago electrónico que está disponible las 24 horas excepto en las fechas de facturación de la Alcaldía.
- b) Forma de pago presencial. Las Entidades Financieras autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, sanciones e intereses en materia tributaria, en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora.

El pago de impuestos, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO 2023 Y SE SEÑALA EL CONTENIDO Y LOS OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA

TITULO II. RETENCION Y AUTORETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 5. PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN Y AUTORETENCIÓN. Los plazos para presentar y pagar las declaraciones de retención y autorretención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio, correspondiente a los bimestres del año 2023, vencen en las fechas que se indican a continuación.

Estos vencimientos corresponden al último dígito del NIT sin incluir el dígito de verificación o del documento de identificación del agente retenedor o responsable, que conste en el Registro de Información Tributaria (RIT), así:

SI EL ULTIMO DÍGITO ES	BIMESTRE 01 ENERO-FEBRERO DE 2023 HASTA EL DÍA:	BIMESTRE 02 MARZO-ABRIL DE 2023 HASTA EL DÍA:	BIMESTRE 03 MAYO-JUNIO DE 2023 HASTA EL DÍA:
1-2	7 de Marzo de 2023	8 de Mayo de 2023	10 de Julio de 2023
3-4	8 de Marzo de 2023	9 de Mayo de 2023	11 de Julio de 2023
5-6	9 de Marzo de 2023	10 de Mayo de 2023	12 de Julio de 2023
7-8	10 de Marzo de 2023	11 de Mayo de 2023	13 de Julio de 2023
9-0	13 de Marzo de 2023	12 de Mayo de 2023	14 de Julio de 2023

SI EL ULTIMO DÍGITO ES	BIMESTRE 04 JULIO-AGOSTO DE 2023 HASTA EL DÍA:	BIMESTRE 05 SEPTIEMBRE-OCTUBRE DE 2023 HASTA EL DÍA:	BIMESTRE 06 NOVIEMBRE-DICIEMBRE DE 2023 HASTA EL DÍA:
1-2	8 de Septiembre de 2023	8 de Noviembre de 2023	9 de Enero de 2024
3-4	11 de Septiembre de 2023	9 de Noviembre de 2023	10 de Enero de 2024
5-6	12 de Septiembre de 2023	10 de Noviembre de 2023	11 de Enero de 2024
7-8	13 de Septiembre de 2023	14 de Noviembre de 2023	12 de Enero de 2024
9-0	14 de Septiembre de 2023	15 de Noviembre de 2023	15 de Enero de 2024

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO 2023 Y SE SEÑALA EL CONTENIDO Y LOS OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el artículo 313 del Estatuto Tributario Municipal, la declaración de retención y autorretención que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior, sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar. En estos casos no procede sanción por extemporaneidad.

En estos casos, el contribuyente o responsable al presentar la declaración virtualmente y no pagarla, la misma quedará en estado “presentada” sin pago. Cuando vaya a efectuarse el pago de la obligación, se activará en el formulario la casilla de intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados a fin de continuar con la operación de pago a través del portal.

PARAGRAFO 2. No será obligatorio presentar la declaración de Retención y Autorretención de Industria y Comercio, cuando en el bimestre no se hayan realizado operaciones sujetas a retención o autorretención.

ARTÍCULO 6. FORMA DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORETENCIÓN. La presentación y pago de la declaración de retención y autorretención en la fuente por concepto de Industria y Comercio, podrá realizarse por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual) dispuestos para tal efecto o de forma litográfica (presencial).

- a) La presentación electrónica se puede realizar ingresando al Sitio Web del Municipio de Itagüí www.itagui.gov.co y una vez allí buscar el botón **Portal de Pagos** y realizar los siguientes pasos:
 - 1) Si aún no posee usuario en el Portal de Pagos deberá realizar el registro mediante el botón **Registro de Ciudadanos** ubicado en la parte superior derecha del portal. Si presenta alguna inconsistencia en el registro puede solicitar soporte técnico a través del formulario [Escríbanos](#) ubicado en la misma parte o escribiendo al correo [pagosenlinea@itagui.gov.co](mailto:pagosonline@itagui.gov.co) indicando el número de cédula o NIT, correo electrónico y la solicitud correspondiente. También puede comunicarse a las extensiones 1306 o 2147 conmutador 604-373-76-76 para solicitar soporte telefónico.

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO 2023 Y SE SEÑALA EL CONTENIDO Y LOS OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA

- 2) Verificar en el correo electrónico informado, el recibo del usuario y contraseña de ingreso y proceder a iniciar sesión con los datos suministrados.
- 3) Una vez acceda con el usuario y contraseña, en la parte superior izquierda ubique la opción **Industria y Comercio** y luego seleccione **Declaración de Reteica** para agregar una nueva. Diligencie completamente los campos con la información general del contribuyente, así como el tipo de declaración, año y bimestre según el calendario tributario.
- 4) Continúe con el segundo bloque del formulario teniendo presente los campos obligatorios que están identificados con un asterisco (*), así como la base gravable que es de tipo informativo, luego diligencie los campos retención, devoluciones, rebajas y descuentos. De igual manera podrá diligenciar las sanciones o intereses si lo requiere.
- 5) Si requiere firma de contador y/o revisor fiscal, haga click en el botón **Solicitar Firmas** al final del formulario. Una vez lo active, se despliega un cuadro donde podrá seleccionar el contador o revisor fiscal, de quienes deberá suministrar el nombre, cédula, tarjeta profesional, teléfono y correo electrónico.
- 6) Al correo del contador o revisor informado al momento de solicitar las firmas, llegará un mensaje de la dirección pagosenlinea@itagui.gov.co, donde podrá ver la declaración.
- 7) Una vez el revisor o contador firme la declaración, se activará el botón de **Presentar Reteica** en la parte superior derecha de su pantalla, cuando lo haga el portal le asignará el número de radicado. De igual manera, se activa el botón de pago on line que deberá realizar según las instrucciones del portal.
- 8) Recuerde que en el caso que no requiera firma de contador y/o revisor fiscal, al finalizar el diligenciamiento de la declaración encontrará el botón **Guardar y Confirmar**; al hacer esto su declaración quedará automáticamente presentada y firmada de forma digital por el contribuyente.

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO 2023 Y SE SEÑALA EL CONTENIDO Y LOS OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA

- b) Presentación y pago de forma litográfica (presencial). Las entidades financieras autorizadas para recibir la declaración de retención y autorretención en la fuente por concepto de impuesto de Industria y Comercio y de recaudar, recibirán el pago en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora. Los pagos deberán realizarse en el formulario prescrito para tal fin en las entidades financieras autorizadas: Bancolombia y Banco de Occidente.

La presentación y pago de retenciones, autorretenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios

ARTÍCULO 7. PORCENTAJE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA EL AÑO 2022. El porcentaje de retención en la fuente a título del impuesto de Industria y Comercio que deberán aplicar los agentes de retención en los pagos y desembolsos que efectúen durante el año 2022, será del **TREINTA POR CIENTO (30%)** de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 48 del Acuerdo 023 de 2021.

Las empresas de transporte terrestre que realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, practicarán la retención aplicando el CIENTO POR CIENTO (100%) de la tarifa que corresponde a dicha actividad económica

ARTÍCULO 8. PORCENTAJE DE AUTORETENCIÓN APLICABLE DURANTE EL AÑO 2022. El porcentaje de autorretención en la fuente a título del impuesto de Industria y Comercio que deberán aplicar quienes ostentan esa calidad en el Municipio de Itagüí, será como se indica a continuación:

1. Para los grandes contribuyentes de la DIAN, el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 48 del Acuerdo 023 de 2021.

2. Para los demás autorretenedores diferentes a los señalados en el numeral anterior, el **TREINTA POR CIENTO (30%)** de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO 2023 Y SE SEÑALA EL CONTENIDO Y LOS OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA

acuerdo a lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 48 del Acuerdo 023 de 2021.

TITULO III IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 9. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago del impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia fiscal 2023, deberá efectuarse por trimestres, en las fechas límite que se establecen a continuación:

TRIMESTRE	FECHA SIN RECARGO HASTA EL DÍA	FECHA CON RECARGO HASTA EL DÍA
I	3 de Marzo de 2023	24 de Marzo de 2023
II	2 de Junio de 2023	28 de Junio de 2023
III	1 de Septiembre de 2023	22 de Septiembre de 2023
IV	1 de Diciembre de 2023	22 de Diciembre de 2023

PARÁGRAFO. Los propietarios o poseedores de los predios ubicados en el “Parque Cementerio Montesacro” deberán cancelar el Impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia fiscal 2023, antes del 21 de abril de 2023.

ARTÍCULO 10. FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago del impuesto Predial Unificado puede realizarse por los siguientes mecanismos:

- a) A través de los Servicios Ciudadanos Digitales, por cualquiera de estas dos posibilidades: 1). Portal de Pagos: por medio del cual se puede cancelar vía electrónica sin tener usuario y contraseña. Por esta opción **no es posible** descargar o consultar su factura, solo realizar el pago. Ingrese al sitio web del Municipio de Itagüí, www.itagui.gov.co y en la parte inferior encontrará el botón **Portal de Pagos**. Solo debe diligenciar el documento de identidad del contribuyente, seleccionar el impuesto Predial y registrar el correo electrónico al que llegará el comprobante de pago 2). Ingresando al botón Portal Transaccional de nuestro sitio web donde se le solicitará su usuario y contraseña. Al ingresar en la parte izquierda en el menú lateral seleccione la opción **Mis Facturas**. Allí están todas aquellas facturas pendientes de pago. Por esta opción puede consultar y descargar la factura antes de realizar el pago electrónico que está disponible las 24 horas excepto en las fechas de facturación de la Alcaldía.

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO 2023 Y SE SEÑALA EL CONTENIDO Y LOS OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA

- b) Forma de pago presencial. Las entidades financieras autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, sanciones e intereses en materia tributaria, en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora.

El pago de impuestos, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

TITULO IV. SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y AL ACPM

ARTÍCULO 11. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR. Los plazos para declarar y pagar la sobretasa a la gasolina motor durante el año 2023, son los que se establecen a continuación:

MES	HASTA EL DÍA
Enero	18 de febrero de 2023
Febrero	18 de marzo de 2023
Marzo	18 de abril de 2023
Abril	18 de mayo de 2023
Mayo	18 de junio de 2023
Junio	18 de julio de 2023
Julio	18 de agosto de 2023
Agosto	18 de septiembre de 2023
Septiembre	18 de octubre de 2023
Octubre	18 de noviembre de 2023
Noviembre	18 de diciembre de 2023
Diciembre	18 de enero de 2024

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO 2023 Y SE SEÑALA EL CONTENIDO Y LOS OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA

PARÁGRAFO. Toda vez que el anterior plazo se encuentra establecido en la Ley, es el contribuyente quien debe tomar las medidas para la presentación y pago antes del día 18, cuando este sea un día no hábil.

ARTÍCULO 12. FORMA DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACION DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR. La presentación de la declaración de sobretasa a la gasolina motor y el pago de la misma, deberá realizarse a través del Portal Transaccional.

La presentación electrónica se puede realizar ingresando al Sitio Web del Municipio de Itagüí www.itagui.gov.co y una vez allí buscar el botón **Portal de Pagos** y realizar los siguientes pasos:

- 1) Si aún no posee usuario en el Portal de Pagos deberá realizar el registro mediante el botón **Registro de Ciudadanos** ubicado en la parte superior derecha del portal. Si presenta alguna inconsistencia en el registro puede solicitar soporte técnico a través del formulario [Escríbanos](#) ubicado en la misma parte o escribiendo al correo [pagosenlinea@itagui.gov.co](mailto:pagosonline@itagui.gov.co) indicando el número de cédula o NIT, correo electrónico y la solicitud correspondiente. También puede comunicarse a las extensiones 1306 o 2147 conmutador 604-373-76-76 para solicitar soporte telefónico.
- 2) Verificar en el correo electrónico informado, el recibo del usuario y contraseña de ingreso y proceder a iniciar sesión con los datos suministrados.
- 3) Una vez acceda con el usuario y contraseña, en la parte superior izquierda ubique la opción **declaración Sobretasa** para agregar una nueva. Diligencie los campos con la información general del contribuyente, así como la información de liquidación y pago.
- 4) Si requiere firma de contador y/o revisor fiscal, haga click en el botón **Solicitar Firmas** al final del formulario. Una vez lo active, se despliega un cuadro donde podrá seleccionar el contador o revisor fiscal, de quienes deberá suministrar el nombre, cédula, tarjeta profesional, teléfono y correo electrónico.
- 5) Al correo del contador o revisor informado al momento de solicitar las firmas, llegará un mensaje de la dirección [pagosenlinea@itagui.gov.co](mailto:pagosonline@itagui.gov.co), donde podrá ver la declaración.

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO 2023 Y SE SEÑALA EL CONTENIDO Y LOS OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA

- 6) Una vez el contador o revisor fiscal firme la declaración, se activará el botón **Presentar** en la parte superior derecha de su pantalla, cuando lo haga el portal le asignará el número de radicado. De igual manera, se activa el botón de pago on line que deberá realizar según las instrucciones del portal.
- 7) Recuerde que en el caso que no requiera firma de contador y/o revisor fiscal, al finalizar el diligenciamiento de la declaración encontrará el botón **Guardar y Confirmar**; al hacer esto su declaración quedará automáticamente presentada y firmada de forma digital por el contribuyente.

TITULO V. IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 13. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO PRE PAGO. El impuesto de alumbrado público generado por los usuarios del servicio de energía eléctrica en la modalidad pre-pago para la vigencia fiscal 2023, se determinará mediante documento de cobro mensual, el cual deberá ser pagado por el obligado en las fechas límite que se establecen a continuación:

MES	HASTA EL DÍA
Enero	27 de Enero de 2023
Febrero	27 de Febrero de 2023
Marzo	29 de Marzo de 2023
Abril	27 de Abril de 2023
Mayo	29 de Mayo de 2023
Junio	28 de Junio de 2023
Julio	28 de Julio de 2023
Agosto	29 de Agosto de 2023
Septiembre	28 de Septiembre de 2023
Octubre	27 de Octubre de 2023
Noviembre	28 de Noviembre de 2023
Diciembre	22 de Diciembre de 2023

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO 2023 Y SE SEÑALA EL CONTENIDO Y LOS OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA

PARÁGRAFO. El impuesto sobre los predios que no son usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica se realizará semestralmente, en las siguientes fechas límite:

PERIODO	HASTA EL DÍA
Enero a junio de 2023	28 de junio de 2023
Julio a diciembre de 2023	22 de diciembre de 2023

ARTÍCULO 14. FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA USUARIOS PREPAGO. El pago del impuesto de alumbrado público podrá realizarse por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual) dispuestos para tal efecto o de forma presencial, así:

- a) Pago a través del Sitio Web. Por este medio se puede cancelar el impuesto vía electrónica sin tener usuario y contraseña. Por esta opción no es posible descargar o consultar su factura solo realizar el pago. Ingrese al sitio web del Municipio de Itagüí, <http://www.itagui.gov.co> y ubique el botón **Portal de Pagos**. Solo debe diligenciar el documento de identidad del contribuyente, seleccionar el impuesto de alumbrado público y registrar el correo electrónico al que llegará el comprobante de pago.
- b) Presencial. Las Entidades bancarias autorizadas para recibir el pago del impuesto de alumbrado público y de recaudar, recibirán el pago en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora que a continuación se enuncian: Bancolombia y Banco de Occidente.

El pago de impuestos, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

TITULO VI. ACUERDOS DE PAGO - OTROS

ARTÍCULO 15. Los pagos por concepto de facilidades de pago del impuesto de industria y comercio e impuesto predial unificado, deberán realizarse según los plazos acordados

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO 2023 Y SE SEÑALA EL CONTENIDO Y LOS OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA

en cada caso concreto; sin embargo, los pagos en bancos y en la taquilla municipal, se permitirá realizarlos hasta el último día hábil de cada mes, con los respectivos intereses moratorios cuando procedan.

Los mecanismos autorizados para el pago son los siguientes:

a) Pago a través del Sitio Web. Por este medio puede realizar el pago vía electrónica sin tener usuario y contraseña. Por esta opción no es posible descargar o consultar su factura solo realizar el pago. Ingrese al sitio web del Municipio de Itagüí, <http://www.itagui.gov.co> y ubique el botón **Portal de Pagos**. Solo debe diligenciar el documento de identidad del contribuyente, seleccionar el acuerdo de pago predial o industria y registrar el correo electrónico al que llegará el comprobante de pago.

b) Forma de pago presencial. Las Entidades Financieras autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, sanciones e intereses en materia tributaria, en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora.

El pago de impuestos, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios

sin embargo, los pagos en bancos y en la taquilla municipal, únicamente se permitirá realizarlos hasta el último día hábil de cada mes.

ARTÍCULO 16. CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO. El impuesto de Circulación y Tránsito deberá ser pagado en una sola cuota, a más tardar el 30 de junio del 2023, con base en la liquidación expedida por la Administración Municipal, que deberá ser solicitada en la Secretaría de Movilidad.

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO 2023 Y SE SEÑALA EL CONTENIDO Y LOS OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA

TITULO VII ESPECIFICACIONES, CONTENIDO Y OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN EXÓGENA

ARTÍCULO 17. INFORMACIÓN DE LEASING FINANCIERO: Las compañías de financiamiento comercial y los establecimientos bancarios, que realicen arrendamiento financiero o leasing con opción de compra en el Municipio de Itagüí, deberán informar los datos básicos de los locatarios o arrendatarios que hayan tenido contratos vigentes al primero de enero de 2022 o que se hayan celebrado durante el año gravable 2022, en la siguiente estructura:

- a. Vigencia fiscal
- b. Tipo de documento de identificación
- c. Número de documento de identificación
- d. Nombre(s) y apellido(s) o razón social
- e. Dirección de notificación
- f. Código ciudad o municipio (codificación DIAN)
- g. Código de departamento (codificación DIAN)
- h. Tipo de leasing
- i. Número del contrato
- j. Plazo del contrato
- k. Fecha de inicio del contrato
- l. Tipo de activo
- m. Descripción del activo
- n. Uso del bien
- o. Valor total del bien
- p. Valor del canon
- q. Valor de la opción de adquisición
- r. Fecha de pago de la opción de adquisición
- s. Cesión del contrato
- t. Fecha de cesión
- u. Número de documento de identificación del cesionario
- v. Nombre o Razón social del cesionario
- w. Número de documento de identificación del proveedor del bien
- x. Razón social del proveedor del bien

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO 2023 Y SE SEÑALA EL CONTENIDO Y LOS OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA

PARÁGRAFO. Para efectos del presente artículo, no se deberán reportar los contratos de leasing en la modalidad de exportación, internacional y habitacional destinado a vivienda familiar.

ARTÍCULO 18. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio que hubieren practicado o asumido retenciones durante el año 2022, deberán allegar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

- a) Vigencia fiscal
- b) Tipo de documento de identificación
- c) Número de documento de identificación
- d) Nombre(s) y apellido(s) o razón social
- e) Dirección de notificación
- f) Código ciudad o municipio (codificación DIAN)
- g) Código de departamento (codificación DIAN)
- h) Base de retención
- i) Tarifa aplicada
- j) Concepto (Industrial/comercial/servicios)
- k) Monto retenido anualmente
- l) Valor rescisiones, anulaciones o devoluciones

PARÁGRAFO 1. El agente retenedor deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas por cada tarifa aplicada independientemente de su monto. Las retenciones por el sistema de tarjeta débito y crédito no se incluyen en este artículo.

PARÁGRAFO 2. En los casos que se describen a continuación la responsabilidad de reportar la información estará en cabeza de:

1. Consorcios y uniones temporales: quien deba cumplir con la obligación de expedir factura dentro de la forma contractual.
2. Cuentas conjuntas: quien actuó en condición de “operador” o quien haga sus veces.
3. Contratos de mandato o administración delegada: quien actuó como mandatario o contratista.
4. Fideicomiso: La sociedad fiduciaria que lo administre.

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO 2023 Y SE SEÑALA EL CONTENIDO Y LOS OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA

ARTÍCULO 19. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN POR EL SISTEMA DE TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de industria y comercio durante el año 2022 a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta crédito y débito, deberán suministrar la siguiente información en relación al sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

- a) Vigencia
- b) Tipo de documento de identificación
- c) Número de documento de identificación
- d) Nombre(s) y apellido(s) o razón social
- e) Dirección de notificación
- f) Código ciudad o municipio (codificación DIAN)
- g) Código de departamento (codificación DIAN)
- h) Base sobre la cual se practicó retención
- i) Monto retenido anualmente
- j) Valor rescisiones, anulaciones o devoluciones

ARTÍCULO 20. INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS PARA EFECTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las Sociedades Fiduciarias deberán remitir la siguiente información de las personas naturales y/o jurídicas con quienes hayan realizado negocios fiduciarios (Patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios) durante el año 2022, independientemente del lugar de su constitución, con ingresos generados en la jurisdicción de Itagüí:

- a) Vigencia Fiscal
- b) Clase de fideicomiso
- c) Tipo de contrato
- d) NIT del patrimonio autónomo y/o fideicomiso
- e) Nombre del fideicomiso y/o patrimonio autónomo
- f) Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo en Itagüí
- g) Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo fuera de Itagüí
- h) Fecha de constitución del fideicomiso
- i) Fecha de finalización del fideicomiso

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO 2023 Y SE SEÑALA EL CONTENIDO Y LOS OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA

- j) Tipo de documento de identificación del (los) fideicomitente (s)
- k) Número de Identificación de(l) (los)fideicomitente(s)
- l) Nombre(s) y apellido(s) de(l) (los)fideicomitente(s)
- m) Monto de los ingresos brutos de(l) (los)fideicomitente(s) en Itagüí
- n) Monto de los ingresos brutos de(l) (los)fideicomitente(s) fuera de Itagüí
- o) Dirección de notificación de(l) (los) fideicomitente(s)
- p) Código de ciudad o municipio (codificación DIAN)
- q) Código de departamento (codificación DIAN)
- r) Tipo documento beneficiario(s)
- s) Número de identificación de(l) (los) beneficiario(s)
- t) Nombre(s) y apellido(s) de(l) (los) beneficiario(s)
- u) Monto de los ingresos brutos de(l) (los) beneficiario(s) en Itagüí
- v) Monto de los ingresos brutos de(l) (los) beneficiario(s) fuera de Itagüí
- w) Dirección de notificación de(l) (los) beneficiario(s)
- x) Código de ciudad o municipio (codificación DIAN)
- y) Código de departamento (codificación DIAN)

PARÁGRAFO. Para efectos del presente artículo, las Sociedades Fiduciarias con negocios fiduciarios que no generen ingresos en Itagüí, no están obligadas a reportar información.

ARTÍCULO 21. INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS PARA EFECTOS DE IMPUESTO PREDIAL. Las Sociedades Fiduciarias deberán remitir la siguiente información de las personas naturales y/o jurídicas que al primero de enero del año 2022, figuraban como fideicomitentes y beneficiarios de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Itagüí, que eran administrados por patrimonios autónomos o por la sociedad fiduciaria:

- A) Vigencia (año)
- b) Número de Matrícula inmobiliaria.
- c) Tipo de documento de identificación del(los) fideicomitente(s)
- d) Número de Identificación del(los) fideicomitente(s)
- e) Nombre(s) y apellido(s) o razón social del(los) fideicomitente(s)
- f) Dirección de notificación del(los) fideicomitente(s)
- g) Código de municipio (codificación DIAN)
- h) Código de departamento (codificación DIAN)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO 2023 Y SE SEÑALA EL CONTENIDO Y LOS OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA

- i) Porcentaje de participación del(los) fideicomitente(s)
- j) Tipo de documento de identificación del (los) beneficiario(s)
- k) Número de identificación del(los) beneficiario(s)
- l) Nombre(s) y apellido(s) o razón social del(los) beneficiario(s)
- m) Dirección de notificación del(los) beneficiario(s)
- n) Código de municipio (codificación DIAN)
- o) Código de departamento (codificación DIAN)
- p) Porcentaje de participación del(los) beneficiario(s)

ARTÍCULO 22. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. La Sociedad de Activos Especiales S.A.S o quien haga sus veces, deberá suministrar la siguiente información relacionada con los bienes inmuebles que administró en el Municipio de Itagüí durante el año 2022:

- a) Número de matrícula inmobiliaria.
- b) Fecha de inicio de la medida cautelar.
- c) Fecha de extinción del dominio o fecha de finalización de la medida cautelar en caso de que se haya terminado el proceso. Si este campo no tiene información se entiende que la medida cautelar se encuentra vigente.
- d) Fecha de cancelación de la medida cautelar por devolución del Inmueble. Si este campo no tiene información se entiende que la medida cautelar se encuentra vigente.
- e) Destinación actual del inmueble.
- f) Número de días durante el cual el inmueble fue productivo.

ARTÍCULO 23. INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR LOS RESPONSABLES DEL IMPUESTO DE TELÉFONOS. Los responsables del impuesto de Teléfonos a que hace referencia el artículo 119 del Acuerdo 023 de 2021, deberán reportar la siguiente información, en relación con el contribuyente sujeto de facturación del gravamen durante cada mes:

- a) NIT o número de identificación
- b) Nombre o razón social
- c) Número de línea telefónica
- d) Dirección del usuario
- e) Periodo de cobro (año – mes)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO 2023 Y SE SEÑALA EL CONTENIDO Y LOS OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA

- f) Destinación no residencial (comercial – industrial – servicios especiales)
- g) Destinación residencial (Estrato)
- h) Tarifa aplicable
- i) Valor facturado
- j) Valor recaudado

ARTÍCULO 24. INFORMACIÓN PARCIAL. Los sujetos obligados a reportar información exógena, que cancelaron su registro mercantil sin haberse liquidado a la fecha de presentar la respectiva información, o que cesaron sus actividades durante el año 2022, deberán allegar la información por la fracción o el periodo de tiempo durante el cual realizaron actividades, dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización del acta que aprueba la disolución.

ARTÍCULO 25. PLAZO PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN EXÓGENA. La entrega de la información exógena a que se refiere la presente Resolución, deberá realizarse dentro de los siguientes plazos:

INFORMACIÓN EXÓGENA VIGENCIA FISCAL 2022	
ULTIMO NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN SIN DÍGITO DE VERIFICACIÓN	FECHA LÍMITE DE ENTREGA
1	Junio 2 de 2023
2	Junio 5 de 2023
3	Junio 6 de 2023
4	Junio 7 de 2023
5	Junio 8 de 2023
6	Junio 9 de 2023
7	Junio 13 de 2023
8	Junio 14 de 2023
9	Junio 15 de 2023
0	Junio 16 de 2023

PARÁGRAFO. El reporte por parte de los responsables del impuesto de Teléfonos a que hace referencia el artículo 21 de la presente Resolución, debe efectuarse por periodos mensuales, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al vencimiento

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO 2023 Y SE SEÑALA EL CONTENIDO Y LOS OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA

del mes calendario sobre el cual se va a reportar la información, en formato Excel remitido al correo electrónico impuestomenores@itagui.gov.co.

Una vez entre en funcionamiento el aplicativo que está siendo diseñado por la administración para el reporte de información exógena del impuesto de teléfonos, la misma deberá remitirse únicamente por ese medio respetando la estructura e información que se solicite a través del mismo, situación que será comunicada oportunamente a los responsables.

ARTÍCULO 26. SITIO, FORMA Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA. La información a que se refiere el presente acto deberá entregarse a través del portal web de la Administración Municipal de Itagüí www.itagui.gov.co identificando el botón **Portal de Pagos**. La información se recibirá únicamente en los plazos establecidos.

Para dicha presentación el contribuyente deberá realizar lo siguiente:

- 1) Si aún no posee usuario en el Portal de Pagos deberá realizar el registro mediante el botón **Registro de Ciudadanos** ubicado en la parte superior derecha del portal. Si presenta alguna inconsistencia en el registro puede solicitar soporte técnico a través del formulario [Escríbanos](#) ubicado en la misma parte o escribiendo al correo pagosenlinea@itagui.gov.co indicando el número de cédula o NIT, correo electrónico y la solicitud correspondiente. También puede comunicarse a las extensiones 1306 o 2147 conmutador 604-373-76-76 para solicitar soporte telefónico.
- 2) Verificar en el correo electrónico informado, el recibo del usuario y contraseña de ingreso y proceder a iniciar sesión con los datos suministrados.
- 3) Una vez acceda con el usuario y contraseña, en la parte superior izquierda ubique la opción **Industria y Comercio** y luego seleccione **Información Exógena**.
- 4) Cuando ingrese visualizará la opción para descargar los formatos requeridos. Los archivos se descargan en formato de Excel y en ese mismo formato deben cargarse en la plataforma.

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO 2023 Y SE SEÑALA EL CONTENIDO Y LOS OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA

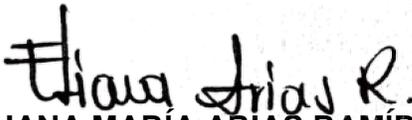
- 5) Diligencie los datos de los formatos sin agregar o eliminar columnas, conservando el mismo tipo de archivo y recuerde nombrar los archivos según la siguiente estructura: "Tipo de Archivo_Itagui _ Nombre o razón social del obligado_No. Identificación".
- 6) Cuando finalice el diligenciamiento proceda a cargar los archivos, para esto haga clic en **Información Exógena** opción **Cargar Anexos**.
- 7) Una vez cargados, el aplicativo verificará la estructura del archivo; cuando esto ocurra, se le asigna el estado **terminado y pendiente de presentación**. Proceda a presentarlo y cuando lo haga, el portal fijará la fecha de presentación y en la opción de descarga podrá obtener una copia del mismo si lo requiere.
- 8) Tenga en cuenta que el reporte de información exógena NO necesita firmas de contador ni revisor fiscal.

ARTÍCULO 27. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN EXÓGENA. Las personas y entidades señaladas en la presente Resolución, que no suministren la información exógena requerida dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores, no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta o sea incomprensible, incurrirán en la sanción establecida en el artículo 224 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 28. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Itagüí, a los **19 días del mes de diciembre de 2022**


ELIANA MARÍA ARIAS RAMÍREZ
Secretaria de Hacienda